



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**


OFICIO NÚMERO: **ASFE/UAJ/01390/2026**

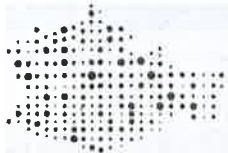
Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de junio de 2026


**LISTA DE ACUERDOS**

**PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, SUPLETORIO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO PRIMERO; Y ARTÍCULO 21 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

**EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 60 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON SENTIDO SOCIAL Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
3	ASFE/UAJ/01390/2026 	18 DE JUNIO DEL 2026	<p><b>OFICIO NÚMERO:</b> ASFE/UAJ/01390/2026. <b>ASUNTO:</b> Se da respuesta. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a dieciocho de junio de 2026.</p> <p><b>CIUDADANO.</b> [REDACTED]</p> <p><b>PRESENTE.</b></p> <p>El que suscribe <b>Licenciado Pablo Rojas Pérez</b>, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, 1, 2, 4 fracción I, letra J y 21 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día veintidós de febrero de dos mil veinticinco; en atención a su escrito de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, me permito informarle lo siguiente:</p> <p>Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es respetuosa de la autonomía y libre administración de las Haciendas Públicas Municipales, en ese sentido, no interviene en la toma de decisiones de los Ayuntamientos ni de sus Integrantes, de conformidad con los artículos 115 fracciones I primer párrafo y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política del Estado Libre y</p>



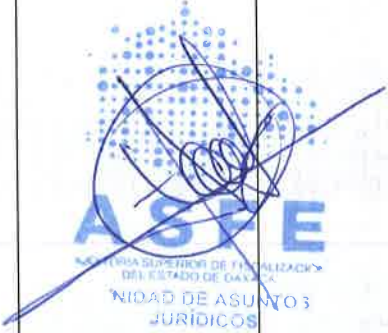
NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>Soberano de Oaxaca; 2 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>No obstante, en relación con la situación que acontece en el Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, donde ostentó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo 2023-2025, se le hace saber que, en su carácter de autoridad saliente, se encontraba facultado para formular un acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de dejar constancia de los hechos, debiendo remitir a esta autoridad dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que debió de realizarse la toma de posesión correspondiente, como lo dispone el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismo que se transcribe, para fines ilustrativos:</p> <p><b>Artículo 183.-</b> Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la administración y documentación en términos de esta Ley, no sea posible llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción; el Presidente Municipal saliente, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Informes trimestrales de avance de gestión financiera;</li><li>b) Estado que guarda la Cuenta Pública Municipal;</li><li>c) Situación de la Deuda Pública Municipal y su registro;</li><li>d) Estado de la obra pública ejecutada y en proceso; y</li><li>e) Situación que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes.</li><li>f) Inventario de bienes muebles e inmuebles;</li><li>g) Sellos Oficiales utilizados por el Ayuntamiento.</li></ul> <p>Una vez recibida esta documentación, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá realizar la devolución de la misma a la Autoridad Municipal entrante en un plazo de 30 días hábiles.</p> <p>Aunado a lo anterior, y en observancia del principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 tercer párrafo, 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme al cual el Poder Público y sus Representantes</p>



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

OFICIO NÚMERO: **ASFE/UAJ/01390/2026**

NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>únicamente pueden actuar en los términos que la Ley les autoriza y están obligados a cumplir lo que ésta les ordena, en ese sentido, se le hace saber que, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca carece de atribuciones para pronunciarse en los términos planteados en el escrito de cuenta, lo anterior, en virtud de que esta autoridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, no cuenta con las facultades para intervenir, mediar o resolver los conflictos que se suscitan en el municipio de referencia, ni dispone de algún mecanismo legalmente previsto para tales efectos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer a través de los medios legales establecidos conforme a las leyes aplicables.</p> <p>Sin más que agregar, le envío un cordial saludo.</p> <p>C. c. p. L.C.P. Sarahí Norlega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. L.A. Eber Daniel Llandez Benítez. - Titular de la Unidad de Planeación y Obligaciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. Mnutario. rjaa.</p>